



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

90-2022-UAIP-DGME  
RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las siete horas del día trece de enero de dos mil veintitres.

CONSIDERANDO:

*I- Solicitud presentada*

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información de [REDACTED], solicitando lo siguiente:

\*\*\*\*\*

*I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.*

*De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 7, 10 número 23 y 50 letra e. de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 16 número 3 y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito se gestione y se me proporcione, la siguiente información:*

*1. Se me proporcione los datos estadísticos de la cantidad de población que ha obtenido su calidad de salvadoreño(a) a través del trámite de solicitud por naturalización (Art. 169 de la Ley de Migración y Extranjería) desde 04 de julio de 2019 hasta 10 de octubre de 2022.*

*2. Asimismo, se requiere se proporcione, las estadísticas de salvadoreños por naturalización clasificados por país de origen (Art. 156 de la Ley de Migración y Extranjería), desde 04 de julio de 2019 hasta 10 de octubre de 2022.*

*3. Y también se requiere la cantidad clasificada por año, desde 04 de julio de 2019 hasta 10 de octubre de 2022, de solicitudes que se ha concedido la calidad de salvadoreños por naturalización. Es decir, cantidad de personas que han obtenido la calidad de salvadoreños por naturalización en cada uno de los años: 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*4. Determine el promedio de tiempo que actualmente se tarda dichos procesos de solicitud por naturalización, y se me establezca en periodo más corto y más largo que ha existido en los registros, desde el 04 de julio de 2019 hasta 10 de octubre de 2022, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización.*

*5. Aunado a lo anterior, requiero se me proporcione descripción del procedimiento que la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, lleva a cabo para dar trámite a las solicitudes para otorgar la calidad de salvadoreños por naturalización, cada uno de los pasos y los plazos en cada diligencia hasta su*

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

[www.migracion.gob.sv](http://www.migracion.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

90-2022-UAIP-DGME

*finalización, y la duración total de dicho procedimiento desde la presentación de la solicitud... \*\*\*\*\**

***II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.***

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2> , el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg> , definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2> , expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, y con las salvedades que a continuación se dirán, preliminarmente se constata que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME.

***III- Precedentes interpretativos. Derecho de petición y respuesta, y derecho de acceso a información pública.***

El Art. 3 n° 7 de la LPA, dispone que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y que sus actuaciones están sujetas, entre otros, al principio de Coherencia, señalando que las actuaciones deben ser congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos, por lo que para efectos de mejor lograr el presente proceso, se acatarán los precedentes que se conocen al respecto.

La Sala de lo Constitucional de la Corte suprema de Justicia, mediante sentencia de las diez horas y veintiún minutos del día quince de enero de dos mil diez, emitida en el proceso de amparo referencia 385-2008 <https://n9.cl/pwe2q> , respecto al derecho de petición a resuelto lo siguiente:

*\*\*\*\*\* [...] IV. 1. Sobre el derecho de petición invocado por la demandante, es preciso hacer las siguientes consideraciones: Nuestra Constitución establece en el*

---

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

[www.migracion.gob.sv](http://www.migracion.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

90-2022-UAIP-DGME

artículo 18 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".

2. Respecto a tal derecho, esta Sala ha sostenido en su jurisprudencia lo siguiente: a) cualquier persona puede ser sujeto activo del mismo; b) el derecho de petición puede ejercerse ante cualquier entidad estatal; y c) el objeto de la solicitud puede ser asuntos de interés particular o bien de interés general, pero que no sea ilegal.

3. En relación con los requisitos de ejercicio, nuestra Constitución indica que toda petición debe formularse por escrito y de manera decorosa, o sea respetuosamente. Además, el Estado puede –por medio de leyes- efectuar regulaciones que incorporen otros requisitos para el ejercicio de tal derecho.

4. El ejercicio de ese derecho fundamental, implica la correlativa obligación de los funcionarios estatales de responder o contestar las solicitudes que se les presenten, debiendo analizar el contenido de las mismas **y resolverlas conforme a las potestades que legalmente le han sido conferidas**. Lo anterior no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del gobernado, sino, solamente la obtención de una pronta respuesta, que sea motivada, congruente con lo pedido, puesto que resulta igualmente violatorio del derecho en referencia, la respuesta incongruente. "\*\*\*\*\*"

El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante el documento denominado – Criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública 2013-2017 <https://n9.cl/8cvjh> (páginas de la 96 a la 98) – y mediante proceso de referencia NUE 135-A-2015 <https://n9.cl/dtrk5> ; ha señalado que **el derecho de petición y repuesta no es equivalente a derecho de acceso a la información pública**, estando su ejercicio excluido del procedimiento dispuesto en la LAIP, aclarando lo siguiente:

\*\*\*\*\* [...] Por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc. Es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho; pudiéndose incluso, por esa vía solicitar que se brinde respuesta y por tanto que se genere información. (Ref. 030-A-2017 de fecha 01 de febrero de 2017). (Ref. 77-A-2017 de fecha 29 de mayo de 2017). (Ref. 064-A-2017 de fecha 12 de junio de 2017). (Ref. 003 y 004 -A- 2017 de fecha 13 de junio de 2017). \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* [...] **I. Derecho de acceso a la información pública (DAIP)**  
El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información **exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada** . En ese orden



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

90-2022-UAIP-DGME

*de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.*

**II. Derecho de petición y respuesta**

*El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.*

*Este derecho también se encuentra contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Si bien es cierto, el referido Tratado se refiere a las garantías judiciales, como derivación del derecho de petición, la disposición citada también es aplicable a las peticiones realizadas en sede administrativa.*

*En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.*

*En el presente caso, el apelante no está solicitando acceso a la información pública; sino que está ejerciendo su derecho de petición y respuesta, en los términos expresados en los párrafos precedentes. Todos estos elementos que son manifiestos a partir del análisis de la apelación y de los documentos anexos, permiten rechazar inicialmente el presente recurso. "\*\*\*\*\*"*

**IV- Improponibilidad parcial de lo solicitado, por tratarse de explicaciones y aclaraciones, y admisión parcial a trámite.**

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de las 08 horas del 09-diciembre-2022, se resolvió lo siguiente:

Conforme los precedentes jurisprudenciales y administrativos citados, el suscrito Oficial de Información advierte que lo solicitado por el usuario, en lo concerniente a los números 4 y 5 de su petición, constituyen materialmente explicaciones respecto a las etapas y tiempos que tardan los en El Salvador los procesos migratorios de naturalización, ya que solicita: \*\*\*\*\*4, ...promedio de tiempo que ... tarda ... procesos de solicitud por naturalización, ... periodo más



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

90-2022-UAIP-DGME

corto y más largo que ha existido en los registros, desde el 04 de julio de 2019 hasta 10 de octubre de 2022, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización. 5. ... descripción del procedimiento ... para dar trámite a las solicitudes para otorgar la calidad de salvadoreños por naturalización, cada uno de los pasos y los plazos en cada diligencia hasta su finalización, y la duración total de dicho procedimiento desde la presentación de la solicitud... "\*\*\*\*\*", por lo que corresponde declarar la improponibilidad de lo solicitado en cuanto a esos números, por no ser ésta la vía habilitada por el legislador para su satisfacción, y por no estar facultado el suscrito oficial de información conforme al Art. 50 de la LAIP y las demás disposiciones legales, para evacuar las explicaciones solicitadas, ya que las facultades que se poseen, en términos generales son las de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental.

Por lo que no serán objeto de trámite e indagación en el presente proceso; el contenido completo de lo solicitado en los números 4 y 5 de la petición.

No obstante lo antes expresado, se tiene a bien en poner a disposición del solicitante la siguiente información respecto al proceso migratorio de naturalización en El Salvador:

La Constitución de la Republica de El Salvador, dispone:

*\*\*\*\*\** Art. 92. - Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización:

**1º- Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieron un año de residencia en el país:**

**2º- Los extranjeros de cualquier origen que tuvieron cinco años de residencia en el país:**

**3º- Los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo;**

**4º- El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio.**

*La nacionalidad por naturalización se otorgará por autoridades competentes de conformidad con la ley. \*\*\*\*\**

Los requisitos, costos y demás condiciones a cumplir, para obtener la calidad migratoria de salvadoreño por naturalización y residente definitivo se encuentran dispuestas en los siguientes links de la página web de la Dirección General de Migración y Extranjería <https://www.migracion.gob.sv/> , por su orden de obtención:

TRÁMITE DE RESIDENCIA DEFINITIVA PARA CATEGORÍAS VARIAS, INSTRUCTIVO F- 32:

[https://drive.google.com/file/d/1bEFeunMhcp2SMoq9F\\_SDz3qx1I9gfpZ6/view](https://drive.google.com/file/d/1bEFeunMhcp2SMoq9F_SDz3qx1I9gfpZ6/view)

TRÁMITE PARA OTORGAR LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN, INSTRUCTIVO F- 39:

<https://drive.google.com/file/d/1-rNOFqvCSc7qmwsY6oeP257PDcP34Sjz/view?usp=sharing>

---

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850.

[www.migracion.gob.sv](http://www.migracion.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

90-2022-UAIP-DGME

Finalmente, se informa al solicitante que mediante el correo electrónico: [precalificacion@seguridad.gob.sv](mailto:precalificacion@seguridad.gob.sv) puede remitir toda la documentación de la persona extranjera interesada en realizar el trámite migratorio, y obtener una asesoría personalizada por parte del personal encargado de la Gerencia de Extranjería de la DGME en El Salvador, para el trámite de su interés, asimismo puede contactarse con dicho personal, mediante el teléfono (0503) 2213 7800 en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o comparecer personalmente a realizar lo anterior, a la respectiva unidad administrativa que se encuentra ubicada en Sucursal Masferrer, Final Paseo General Escalón y Avenida Masferrer #5019, municipio y departamento de San Salvador.

Con las salvedades antes expresadas, y en lo concerniente a los números 1, 2 y 3 de la petición, en el caso de haberse *generado* dentro de la Institución la información estadística solicitada, ésta posiblemente sería considerada de carácter pública, por haberse *generado* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP.

***V-Diligencias Efectuadas.***

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, conforme las razones expresadas en la misma, se resolvió: ***declarar improponibles los números 4 y 5 de la petición de información; y, admitir a trámite los números 1, 2 y 3 de la expresada petición***, consecuente ello solicitar la información estadística pretendida por el solicitante, a las dependencias administrativas de la DGME, que les compete su custodia, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible.

Por lo que se requirió la respectiva información al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, quien mediante nota de fecha 15-diciembre-2022, expreso:

\*\*\*\*\*

*...Envío la información siguiente:*

*Req. 1. Informe de personas extranjeras que obtuvieron la calidad de salvadoreños por naturalización, en el periodo comprendido del 04 de julio de 2019 al 10 de octubre de 2022.*

*Req. 2. Informe de personas extranjeras que obtuvieron la calidad de salvadoreños por naturalización y país de origen, en el periodo comprendido del 04 de julio de 2019 al 10 de octubre de 2022.*

*Req. 3. Informe de personas extranjeras que obtuvieron la calidad de salvadoreños por naturalización año, en el periodo comprendido del 04 de julio de 2019 al 10 de octubre de 2022.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

90-2022-UAIP-DGME

*Sin más que informar me suscribo de usted.  
Atentamente,*

\*\*\*\*\*

***VI-Resolución***

Se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse la información admitida a trámite, de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) RATIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN INICIAL EMITIDA EN EL PRESENTE PROCESO, LA CUAL DECLARO IMPROPONIBLE lo solicitado en los números 4 y 5 de la petición, y que admitió a trámite los números 1, 2 y 3 de la citada petición, tal cual se ha indicado en esta resolución.**
- B) CONCÉDASE ACCESO A LA INFORMACIÓN OBJETO DE INDAGACIÓN, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.**

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**